



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, se libró mandamiento de pago en favor de OMAR DE JESÚS RIOS GALLEGO frente a CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, el 14 de abril de 2021 (anexo 05 exp. digital); decretándose en la misma fecha el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-9666 y 001-32653, medida que se encuentra perfeccionada (anexo 15 a 17 exp. digital). Si bien se había tomado nota de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad (anexo 34-35 exp. digital), de los mismos se ordenó su levantamiento mediante oficio proveniente del citado Despacho (anexo 38 exp. digital). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el demandante, su apoderado y el demandado, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 39 exp. digital). Septiembre 29 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1778
RADICADO N° 2021-00055-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de OMAR DE JESÚS RIOS GALLEGO, en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada de forma conjunta por el demandante, su apoderado y el demandado (anexo 39 exp. digital), quienes, como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, tienen la facultad de solicitar la terminación del proceso por pago.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de OMAR DE JESÚS RIOS GALLEGO frente a CARLOS ARTURO RMÍREZ CARMONA, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por OMAR DE JESÚS RIOS GALLEGO frente a CARLOS ARTURO RMÍREZ CARMONA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-001-9666 y 001-32653, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio a que haya lugar, los cuales serán entregados al demandante, según lo acordaron las partes.

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-001-9666 (anotación 14), que consta en la escritura 1.314 del 15 de junio de 2018, Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur; y 001-32653 (anotación 020), que consta en la escritura 2.990 del 29 de diciembre de 2019, igualmente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese oficio a la Notaría mencionada, indicándole su deber de oficiar en igual sentido a la oficina de registro correspondiente.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, más no a términos de notificación.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2021-00055-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE OCTUBRE DE
2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609990fae61406c86fa848001fd941ca0f22c3cd4f29e2af6a714c955383813**

Documento generado en 04/10/2022 09:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>